

ARTÍCULO 84º.

Todo profesional colegiado deberá suscribir una póliza de seguros con el fin de cubrir las responsabilidades civiles derivadas del ejercicio profesional y como consecuencia de accidentes, errores, imprudencias dolosas o culposas, o meras negligencias. La suscripción, por parte de un colegiado, del seguro de responsabilidad civil gestionado a través del **COLEGIO**, quedará supeditado al cumplimiento por aquél de las normas que regirán dicha contratación.

ARTICULO 85º.

Independientemente de las acciones judiciales que todo colegiado, paciente o personas jurídicas puedan ejercitar para resolver los conflictos de todo orden que pudieran surgir entre ellos, el **COLEGIO**, por medio de la **Junta de Gobierno**, podrá realizar una labor mediadora.

ARTÍCULO 86º.

El **COLEGIO** recibirá toda clase de comunicaciones que, por escrito, o por medio de comparecencia ante el domicilio social del **Colegio**, formulen los colegiados, pacientes o entidades, siempre que estén relacionados con temas odontológicos o con el ejercicio profesional.

ARTICULO 87º.

Si del contenido de las comunicaciones o comparecencias se desprendiera la existencia de un conflicto entre colegiados o entre éstos y pacientes o entidades, se procederá a tenor de las siguientes reglas:

1. Con la autorización de las partes implicadas se les comunicará el contenido de sus comunicaciones, invitándolas a manifestar, por escrito, las alegaciones que consideren oportunas en relación con los hechos.
2. A la vista de lo actuado se ofrecerán a las partes, verbalmente, soluciones amistosas que, de ser aceptadas, se plasmarían por escrito y se firmarían por ambas partes en prueba de aceptación.
3. Por parte del **COLEGIO** se podrá ofrecer a las partes *dictar un laudo de obligado cumplimiento*. Si ambas partes lo aceptasen deberán suscribir previamente compromiso, por escrito, obligándose a aceptarlo y cumplirlo, quedando cualquiera de las partes legitimadas para acudir a la vía judicial a fin de exigir su cumplimiento. Efectuadas las gestiones que se consideren oportunas, por la **Junta de Gobierno** se dictará laudo que será comunicado a ambas partes.

ARTÍCULO 88º.

Si del contenido de las comunicaciones o comparecencias se dependiera la comisión de una falta deontológica por parte de algún colegiado, se acordará la incoación de los trámites relativos al procedimiento disciplinario, en el que podrá establecerse la reparación que a criterio de la Junta de Gobierno debe Prestar el colegiado al paciente denunciante.